



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016-2022



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



DESPACHO DE LA C. SECRETARIA

Número de Oficio: SEFIPLAN/DS/300744/X/2018
 Oficina Responsable: Subsecretaría de Crédito y Finanzas
 Folio: SEFIPLAN/SSCF/309/X/2018
 Asunto: Informe sobre reestructura de la Deuda Pública del Estado 2018. MULTIVA SA
 Cd. Chetumal, Quintana Roo, 30 de octubre de 2018.
 "2018, Año por una Educación Inclusiva"

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA
H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

*Ref. Primer Informe de la Reestructura 2018 de la Deuda Pública del Estado,
con BANCO MULTIVA SA.*

Desde el inicio de la actual administración, el Gobierno del Estado de Quintana Roo ha realizado acciones para mejorar sus finanzas públicas y su calidad crediticia, destacando entre estas el refinanciamiento de su deuda a finales de 2016.

De esta forma a principios de mayo de 2018 el Estado solicitó a sus acreedores bancarios actuales reformular algunas condiciones de sus créditos con el objeto de mejorar el perfil de la deuda pública. En este sentido, y en cumplimiento a: (i) el artículo 23, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina"), y (ii) el artículo 13, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo (la "Ley de Deuda"), en mi carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (el "Estado"), a través del presente comparezco y expongo:

Al amparo del Decreto de Autorización (para el caso que nos ocupa, sin autorización específica del congreso), el Estado y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA; celebraron con fecha 23 de octubre de 2018, el primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el "Convenio Modificatorio"); cuya copia simple se adjunta al presente como Anexo "A".

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina, y el artículo 13, fracciones I, II y III, de la Ley de Deuda, pues el Convenio Modificatorio (i) representa una mejora de la tasa de interés respecto de la pactada en el Contrato de Crédito, (ii) no aumenta el saldo insoluto del Contrato de Crédito, y (iii) no amplía el plazo de vencimiento previsto en el Contrato de Crédito.

Cláusula Segunda. Modificaciones al Contrato de Crédito.

Las Partes acuerdan modificar y reexpresar el antecedente III, modificar y reexpresar las definiciones de "Derechos sobre las Participaciones", "Margen Aplicable" y "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" establecidas en la Cláusula Primera, Sección 1.1, así como adicionar la definición de "Fecha de Determinación del Fondo de Reserva", así como modificar y reexpresar la Cláusula Sexta, Sección 6.16 (Fondo de Reserva) y la Cláusula Séptima, Sección 7.1

Más y mejores oportunidades

Secretaría de Finanzas y Planeación
Palacio de Gobierno
Av. 22 de Enero No 001 Col. Centro. C.P. 77000.
01 (933) 836 0500. Ext. 41123
Chetumal, Quintana Roo, México

(Inscripción en el Fideicomiso) del Contrato de Crédito, para que queden redactadas en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

III. Con fundamento en el Decreto de Autorización y en las demás Leyes Aplicables (según dicho término se define más adelante), el 24 de noviembre de 2011, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/967 (mismo que para efectos administrativos también se identifica con el No. 744634), según el mismo haya sido o sea modificado, incluyendo mediante el Convenio Modificadorio de fecha 8 de diciembre de 2011, copia del Fideicomiso Maestro se adjunta como Anexo B (el "Fideicomiso Maestro"), en cuyo patrimonio se encuentran afectas al menos el 20.00% (veinte por ciento) de las Participaciones (según se define en el Fideicomiso Maestro)."

"Derechos Sobre las Participaciones" significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, hasta el 20.00% (veinte por ciento) de las Participaciones que le corresponderán al Acreditante respecto del Crédito."

"Fecha de Determinación del Fondo de Reserva" significa el 25 de octubre de 2018 y posteriormente la fecha que sea un aniversario de la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva y en caso que dicha fecha sea una Día Inhábil el Día Hábil siguiente."

"Margen Aplicable" significa: (a) en caso de no haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO, los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
AAA	2.05%
AA+	2.10%
AA	2.10%
AA-	2.20%
A+	2.20%
A	2.30%
A-	2.30%
BBB+	2.35%
BBB	2.50%
BBB-	2.60%
BB+	3.00%
BB	3.50%
BB-	4.00%



(b) En caso de haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO respecto del presente Contrato, el Margen Aplicable, a partir de la fecha de celebración del Contrato de Garantía

Más y mejores oportunidades

GPO, será los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
AAA	0.88%
AA+	0.89%
AA	0.89%
AA-	0.89%
A+	0.94%
A	0.99%
A-	1.04%
BBB+	1.85%
BBB	1.95%
BBB-	2.00%
BB+	3.25%
BB	3.25%
BB-	3.25%

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moody.com.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.
2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.
3. Si el Estado no cuenta con al menos dos calificaciones quirografarias el Margen Aplicable será 5% (cinco por ciento).

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la Sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)."

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa en cada Fecha de Determinación del Fondo de Reserva, y respecto del Crédito, la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el promedio anual del pago de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, anualmente el Fiduciario sumará las siguientes 12 (doce) amortizaciones de

Más y mejores oportunidades

principal a la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva sumando a cada amortización los intereses correspondientes tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día de inicio del Periodo de Interés de la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva y dividirá dicho resultado entre 12 (doce) y multiplicará dicha cantidad por 2 (dos).”

“Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

...
6.16 Fondo de Reserva. El Estado constituirá el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para garantizar el pago de principal e intereses de las obligaciones a cargo del Estado, el cual se constituirá en la Cuenta Individual que el Fiduciario abra y mantenga respecto del Crédito. Las cantidades depositadas en la Cuenta Individual por concepto de Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente: (i) al pago de principal e intereses del Crédito, en caso de que la Cantidad Disponible de Participaciones no alcance para cubrir la Cantidad Requerida y (ii) al pago de principal e intereses del Crédito respecto de cualquier excedente del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva incluyendo sin limitar los montos excedentes que resulten de algún ajuste en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
”

...
“Cláusula Séptima. Fideicomiso Maestro.

7.1 Inscripción en el Fideicomiso. (a) El Estado se obliga a entregar al Acreditante dentro de un plazo de hasta 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la primera Fecha de Disposición la Constancia de Inscripción (según dicho concepto se define en el Fideicomiso) en la que se le otorgue el carácter al Acreditante de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Maestro y se establezca en la misma un Monto Asignado a favor del Acreditante para el pago del Crédito, equivalente al 20.00% (veinte por ciento) de las Participaciones, porcentaje que será fideicomitado en el Fideicomiso para el pago del Crédito.

(b) El Estado hará lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo de dicho Fideicomiso Maestro respecto del Derecho Sobre las Participaciones y el Monto Asignado, equivalente al 20.00% (veinte por ciento) de las Participaciones como fuente de pago del Crédito, y para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.”

Cláusula Tercera. Entrada en vigor.

Las Partes convienen en que todas las modificaciones contenidas en el presente Convenio, entrarán en vigor a partir de la fecha de pago posterior a que el Estado obtenga y proporcione a la acreditante:

(i).- Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en términos del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en la que se haga constar la inscripción de este convenio;

Más y mejores oportunidades

(ii).- Constancia original de Financiamientos del Fideicomiso Maestro y

(iii).- Constancia o evidencia de la celebración del primer convenio modificatorio al contrato de garantía GPO y que haya surtido sus efectos jurídicos (Fecha de Efectividad), según los términos señalados en el mismo.

En cuanto a la entrada en vigor del margen aplicable surtirá efectos a la fecha de inicio del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se hayan obtenido las constancias referidas en el párrafo anterior.

En la Fecha de Pago de Principal e Intereses que sea inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya entregado evidencia al Acreditante de la inscripción del presente Convenio en el Registro Federal, el Registro Estatal y en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro.

...

En función de lo expuesto, se manifiesta que derivado del proceso de Reestructuración de la Deuda Pública Directa, con la Institución BANCO MULTIVA SA; se obtuvo una mejoría en el perfil crediticio y un mayor margen de operación y disminución de los pagos de Servicio de la Deuda de manera inmediata, así como una desafectación del Fondo General de Participaciones; lo cual tendrá un impacto positivo en las Finanzas del Estado.

Atento a lo anterior se manifiesta que se encuentra en trámite el Registro en el ámbito estatal y federal; de igual manera se encuentra en trámite la solicitud de Registro Fiduciario; de las cuales se dará cuenta en su oportunidad.

Agradezco la atención, y reitero nuestra disposición en caso de requerir información adicional.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

M. I. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

M. en A. Jaime Manuel Zelina González.- Subsecretario de Ingresos.- Edificio
M en A. Ricardo Román Sánchez Hau.- Subsecretario de Crédito y Finanzas. - Edificio.
MDC. Jesús Ricardo Ayala Ramírez.- Director de Crédito y Desarrollo.- Edificio
Expediente
* RRSJ/JRAR/semom.